

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.*

# PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, URGENTES Y ESPECIALES

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

## CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Protocolo para emitir Planes de Restitución y Medidas de Protección, Urgentes y Especiales tiene como fin orientar al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que intervengan en los procedimientos relacionados con la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes acerca de los pasos necesarios para la emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales hasta la restitución de los mismos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Protocolo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Protocolo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, URGENTES Y ESPECIALES**

**PRESENTACIÓN**

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, el juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva, seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía de su interés superior y la restitución de sus derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que corresponde a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes entre otras acciones las de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 7 de mayo de 2015, establece las Medidas de Protección como los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.

Por otra parte, el Plan de Restitución tiene por objeto señalar de manera explícita y detallada las medidas de protección especial que familiares órganos comunitarios autoridades asistenciales, ministeriales judiciales deben llevar a cabo para restituir y salvaguardar en su totalidad los derechos que han sido vulnerados con el fin de lograr un entorno propicio para un desarrollo Integral y el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar las medidas de protección integral y el plan de restitución de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes derivado de la detección de los casos en los que se vulneren los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

**MISIÓN**

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, en base a lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos.

La restitución de derechos se materializa a través de la emisión de medidas de protección, las cuales tendrán como principal función vincular a las instituciones públicas o privadas que se encuentran facultadas para coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el debido cumplimiento y en consecuencia la debida restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## VISIÓN

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, además de que las personas que intervengan en el procedimiento sean profesionales con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate.

## OBJETIVO

Establecer las etapas y requisitos necesarios para la emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales, para el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de la niñez y de la adolescencia.

## APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades estatales y de las 125 Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente, que participan en la elaboración de los planes de restitución y las medidas de protección, urgentes y especiales de niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos han sido vulnerados o restringidos.

## MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 50, 51, 52, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 31 al 34, 74, 76, 77, 78, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 fracción II inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## MARCO TEÓRICO

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad.

El procedimiento para la atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, se rige bajo el procedimiento establecido en los artículos 123 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

No obstante, es necesario que no se deje de aplicar lo dispuesto en todo el sistema jurídico en su conjunto, atendiendo al mayor grado de protección y beneficio a la persona de entre 0 y 18 años.

### A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Declaración sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Naciones Unidas

**B. Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Civil Federal.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Ley de Migración.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Atención a Víctimas.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.

**C. Local**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.
- Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección.
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social.
- Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social.
- Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan, Casa Cuna Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños.

- Guía práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Procedimiento y Caja de herramientas).

#### D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al ponderar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos.** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

#### E. Definiciones

- **Acciones Afirmativas:** A las medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para lograr la igualdad entre niñas, niños y adolescentes. Se adecuarán a la situación a remediar y deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- **Acciones de Prevención:** A aquellas que deben realizarse por las entidades públicas, privadas, sociales y la sociedad en general, a fin de evitar que se vulneren los derechos y las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo.
- **Acciones de Promoción:** A aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de difundir, fomentar e impulsar el conocimiento y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Acciones de Provisión:** A aquellas que deben realizarse por los órganos de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la supervivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar cumplimiento a sus derechos.
- **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente.
- **Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce y disfrute, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos.
- **Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y la sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.

- **Centro de Asistencia Social:** Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.
- **Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos. - **Familia Ampliada:** Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior.
- **Familia de Acogida:** Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.
- **Familia de Acogimiento Pre-adoptivo:** Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.
- **Familia de Origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.
- **Familia Extensa:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.
- **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Interés superior de la niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- **Niña (o):** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña (o).
- **Medidas de Protección:** A los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.
- **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- **Representación Coadyuvante:** Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- **Representación Originaria:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México.
- **Representación en Suplencia:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

- **Situación de Calle:** Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habitad, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.
- **Violencia:** Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

### ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

### PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibe reporte o denuncia de presuntos casos de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes.
2. Se turna el asunto a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio realice de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
  - a) Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes motivo del reporte de probable vulneración de derechos-
  - b) Elaborar un diagnóstico del área de psicología, jurídico, trabajo social y médica, sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y su entorno familiar para determinar si sus derechos están restringidos o vulnerados.
  - c) En el caso en el que encuentren indicadores que se tipifiquen como delito iniciar la carpeta de investigación ante la agencia del Ministerio Público correspondiente de la Fiscalía General de Justicia y en caso de ser necesario solicitar las medidas urgentes de Protección.
  - d) En caso en que el núcleo en que habita la niña, niño o adolescente no sea viable para ejercer sus cuidados y salvaguardar sus derechos se deberá buscar y valorar redes de apoyo para determinar si son viables e integrar a la niña, niño o adolescente con personas significativas para éste o en su defecto, solicitar el ingreso a un Centro de Asistencia Social autorizado.

- e) Diagnosticar el grado de peligro para la integridad física o emocional de las niñas, niños y/o adolescentes.
  - f) Diagnosticar el grado de negación de los cuidadores principales de las niñas, niños o adolescentes en relación a la vulneración de derechos.
  - g) Describir y justificar el grado de coerción, es decir cuáles serán las acciones de protección que implementará la Procuraduría para asegurar que todos los derechos de niñas, niños o adolescentes sean restituidos.
  - h) En el caso de ser necesario solicitar se dicte Plan de Restitución de Derechos.
3. Se podrá solicitar la emisión de Planes de Restitución de Derechos, de manera enunciativa en los siguientes casos:
- a) En cualquier caso, que el equipo multidisciplinario considere necesario con el objetivo de garantizar y restituir de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes indagando las acciones necesarias para acercar servicios o recursos a las personas adultas a cargo de las niñas niños y adolescentes.
  - b) Al ingreso, estancia o egreso de un Centro de Asistencia Social por reintegración, adopción, acogimiento familiar o preadoptivo, canalización entre otras.
4. La Subdirección de Protección y/o el Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos analizará el caso y lo turnará para su atención mediante oficio al Departamento de Coordinación Interinstitucional, en el cual contendrá al menos los siguientes datos:
- a. Nombre de niña, niño o adolescente al que se le ha vulnerado el derecho;
  - b. Derecho vulnerado o restringido;
  - c. Probable responsable del derecho vulnerado;
  - d. Breve relato de la exposición de los hechos.
- Además, se entregará el expediente original con los diagnósticos de las áreas de trabajo social, jurídico, psicología y médico, así como el diagnóstico de riesgos y todos los antecedentes que obren en él.
5. El Departamento de Coordinación Interinstitucional le asignará el número de identificación correspondiente y elaborará la ficha de verificación de derechos.
6. La o el Jefe de Departamento de Coordinación Interinstitucional turnará al área jurídica para dictaminar si el expediente cuenta con los elementos necesarios para proceder a la elaboración del proyecto de Plan de Restitución y determinará las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.
7. El Departamento de Coordinación Interinstitucional elaborará el Plan de Restitución de Derechos, personalizado, que involucre a las niñas, niños o adolescentes así como a los miembros de su entorno, que incluya las propuestas de medidas de protección que deberán ejecutarse coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas así como organizaciones de la sociedad civil, el cual será debidamente validado por la persona titular de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. El proyecto de Plan de Restitución de Derechos, su versión pública y la de lectura fácil es enviado a la persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su revisión, visto bueno y firma. Así como los oficios de notificación a autoridades u organizaciones de la sociedad civil que vayan a ejecutarlo.
9. En las 24 horas hábiles siguientes a la firma, se notificará a las instituciones o autoridades responsables de ejecutarlas y el Departamento de Coordinación Interinstitucional se coordinará con ellas para que se ejecute el Plan de Restitución de Derechos y asesorarlas por si estas tuvieran alguna duda.
10. Implementadas las medidas del Plan de Restitución, el Departamento de Coordinación Interinstitucional dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de Niña, Niño o Adolescente haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido.
11. En caso de que se advierta el incumplimiento de la medida de protección, por parte de los cuidadores de las niñas, niños o adolescentes, o de alguna institución pública o privada, el Departamento de Coordinación

Interinstitucional, solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida e informará a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Una vez recibido el informe se valorará las causas de incumplimiento o motivo de suspensión. De encontrar que el motivo de la inejecución o suspensión de la medida no se encuentra debidamente fundado o motivado y la niña, niño o adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente.
13. En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento del Plan de Restitución y de así convenirlo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá modificar la o las medidas de protección impuestas.
14. El Plan de Restitución de Derechos, deberá ser modificado en cualquier tiempo, si la condición de las niñas, niños y adolescentes cambia y requiere de acciones complementarias para la restitución de todos sus derechos.
15. Cualquier fase del presente protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerita la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
16. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes.
17. Se tendrá como asunto completamente concluido cuándo los derechos de las niñas, niños y adolescentes estén garantizados en su totalidad, y si estos cumplieran la mayoría de edad antes de restituir sus derechos, se coadyuvará con ellos para que esto eventualmente suceda. Para ello, el Departamento de Coordinación Interinstitucional generará una constancia que agregará al expediente, dónde se podrá apreciar el día y fecha del último seguimiento y de la Acta de conclusión de seguimientos.

### **PROTOCOLO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES**

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibe reporte o denuncia de presuntos casos de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes en los que se encuentren en peligro inminente su vida, salud y/o integridad.
2. Se turna el asunto a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio realice de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
  - a) Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes motivo del reporte de probable vulneración de derechos.
  - b) Elaborar un diagnóstico del área de psicología, jurídico, trabajo social y médica, (en esta última solo en caso de ser necesaria), sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y su entorno familiar para determinar si sus derechos están restringidos o vulnerados y si se encuentran en peligro inminente su vida, salud y/o integridad.
  - c) Llevar a cabo visitas colaterales en el entorno que se presume se encuentra la niña, niño o adolescente.
3. En los casos en que derivado de las diligencias anteriores realizadas por el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio no se les haya permitido el acercamiento con las niñas, niños y adolescentes, para comprobar el estado en el que se encuentran se solicitará de manera inmediata al Departamento de Coordinación Interinstitucional la emisión de una medida de protección urgente.
4. Para la emisión de la medida de protección urgente se requerirán los siguientes documentos:
  - I. Acta circunstanciada del reporte de probable de vulneración de derechos.

- II. Notas de no acercamiento de las áreas y evidencia fotográfica en la cual se especifique que no se ha podido realizar la intervención multidisciplinaria.
  - III. Antecedentes y/o documentación con la que se cuente.
5. Una vez que se cuente con los antecedentes el Departamento de Coordinación Interinstitucional elaborará un proyecto del cual será validado por la Subdirección de Protección y la o el titular de la Procuraduría de Protección.
  6. Una vez emitida la medida de protección urgente el Departamento de Coordinación Interinstitucional solicitará mediante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, al Juzgado en línea en materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la ratificación de la medida, para lo cual es necesario contar con firma electrónica de dicha institución.
  7. En caso de que el Juez no tenga los elementos necesarios previene a fin de obtener mayor información del asunto, por medio del expediente electrónico.
  8. Cuando la medida de protección urgente sea ratificada el notificador de Juzgado, en su caso de elementos de Seguridad Pública Municipal o Estatal, el grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección Estatal o Municipal se constituirán en el domicilio para ejecutar y dar cumplimiento a la medida de protección urgente, llevarán a cabo el acercamiento necesario, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios y observaciones a fin de identificar el o los derechos que hayan sido vulnerados o restringidos de las niñas, niños o adolescentes involucrados, así como de las personas que formen parte de su entorno físico y social.
  9. En su caso y a fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de la niña, niño o adolescente, el profesional médico del grupo multidisciplinario estatal o municipal que asista a ejecutar la medida, realizará la revisión médica la cuál será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la niña, niño o adolescente que requiera revisar, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de personal femenino adscrito a la Procuraduría de Protección de que se trate.
  10. En los casos en los que por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de la niña, niño o adolescente se requiera atención médica especializada u hospitalaria de manera inmediata, el personal que atienda la diligencia solicitará apoyo del 911 para su traslado y atención inmediata, posteriormente dará aviso al Ministerio Público competente.
  11. Si la medida de protección establece que en caso de encontrar evidencia o elementos que confirmen que la niña, niño o adolescente amerite la separación familiar, se buscarán redes de apoyo viables y se iniciara la carpeta de investigación correspondiente, aunado al debido acuerdo que asiente el Notificador del Juzgado.
  12. El profesionista en derecho del grupo multidisciplinario informará y orientará respecto de sus derechos y su situación jurídica a la niña, niño o adolescente cuyo derecho haya sido vulnerado o restringido.
  13. Una vez concluida la diligencia el área jurídica del equipo multidisciplinario Estatal o Municipal proporcionara una nota jurídica con lo acontecido, así como los anexos generados durante el acercamiento al Departamento de Coordinación Interinstitucional con la finalidad de que se informe de manera oportuna al Juzgado.
  14. En aquellos casos en que derivado del diagnóstico inicial, el grupo multidisciplinario determine que no hubo vulneración o restricción de derechos de la niña, niño o adolescente, realizará un informe en el que detalle las razones particulares, que deberá ir debidamente firmado por cada uno de los integrantes del grupo y será validado por la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo cual también deberá ser informado al Departamento de Coordinación Interinstitucional con la finalidad de que se promueva de manera oportuna al Juzgado.
  15. Implementadas las Medidas de Protección, el Departamento de Coordinación Interinstitucional dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de Niña, Niño o Adolescente haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido, en su caso se elaborará un Plan de Restitución de Derechos.

## ANEXO A. FORMATO DE PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, párrafo noveno y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 7 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 121, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5, párrafos primero al tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1 al 4, 88 al 90 y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37 y 54 de su Reglamento; así como las Observaciones Generales 4, 5, 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las XXX horas del día XXX del mes de XXX del año XXX, la suscrita Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. A través de la reforma constitucional de 2011, se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; señalando la obligación de aplicar un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos y que deberán favorecer el principio pro-persona, lo que significa que se deberá garantizar la protección más amplia.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.  
Así mismo, en el artículo 4, párrafos noveno, décimo y décimo primero constitucional, declara que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
3. Que tomando en consideración los principios de la Convención de los Derechos del Niño como lo son, el del interés superior de la niñez, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los cuales deben ser tomados en cuenta en cada decisión que afecte la vida, libertad, integridad física o moral, desarrollo, educación, salud u otros derechos.
4. Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 428 a través del cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual tiene por objeto primordial, garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
5. Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar las medidas de protección integral y el Plan de Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derivado de la detección de los casos en los que se vulneren los derechos de la infancia y la adolescencia, diagnosticando la situación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracciones I, III y IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México así como 41 y 42 de su Reglamento.
6. Que el presente plan de restitución tiene por objeto señalar de manera explícita y detallada las medidas de protección especial que familiares, órganos comunitarios, autoridades asistenciales, ministeriales, judiciales, deben llevar a cabo para restituir y salvaguardar en su totalidad los derechos que han sido vulnerados con el fin de lograr un entorno propicio para un desarrollo integral y el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
7. Que de acuerdo al artículo 5 fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las medidas de protección son los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierte un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.
8. Que en el presente plan de restitución se deberá entender por:
  - a) **Niña (o):** Persona cuya edad sea menor a 12 años.
  - b) **Adolescente:** Persona cuya edad está comprendida entre 12 y menor a los 18 años.
  - c) **Centro de asistencia social:** Establecimiento lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o sociales.
  - d) **Derecho vulnerado:** Cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan la esfera jurídica de las niñas, niños y adolescentes.

- e) **Equipo multidisciplinario:** Grupo de profesionistas en las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Jurídico encargados de realizar el diagnóstico inicial y el plan de restitución de derechos.

Por lo anterior se exponen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que, el XX del mes de XXX del año XXXX, ingresó al Centro de Asistencia Social XXX XXX XXX XXX la **NNA1**, de XXX años
2. Que, para el seguimiento del caso se asignó el número expediente del Centro de Asistencial XXX XXX XXX, NNA: NUMERAL XXX.
3. Que mediante oficio 200C0101080100L/ XXX/ XXX, de fecha XX de XXX de XXX, la (el) Subdirector (a) de Centros de Asistencia Social, remite a la Subdirectora de Protección a los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de esta Procuraduría de Protección, ficha de canalización de Psicología y Trabajo Social para la elaboración del Plan de Restitución de Derechos en favor del niñas, niños y adolescentes.
4. Que para el seguimiento del caso se canalizó al Departamento de Coordinación Interinstitucional, donde se le asignó el número expediente **NUMERAL XXX**.
5. Derivado de todo lo antes narrado, de las visitas y las entrevistas realizadas, se detecta lo siguiente:

a) **Integrantes de la familia:** El núcleo familiar cuenta con XXX integrantes.

- Ciudadano: **C1**, de XXX años de edad.
- Madre Biológica: **MA1**, de XXX años de edad.

b) **Contexto general de la familia:**

*Se trata de una familia nuclear, cursan la fase de adultez de ciclo vital, si dinámica familiar es funcional y positiva, los miembros identifican sus roles, la comunicación y relación afectiva en el subsistema parental y fraternal es buena, profesan la religión católica. El rol de proveedor económico es asumido por la pareja, el señor C1, quien labora como XXXXXXXXX; la señora MA1, labora XXXXXXXXX, ocupa un puesto de XXXXXXXXX.*

*Su dieta es equilibrada en calidad y cantidad, realizan tres comidas al día incluyendo lácteos, verduras, carne blanca y/o roja, pastas, agua, tortillas, té, café y leguminosas. Su vivienda es rentada tipo vecindad, construida de tabique y concreto, contiene sala, comedor, una habitación, un baño completo y otro compartido, los espacios cubren las condiciones de comodidad, privacidad y mobiliario.*

c) **Contexto general del adolescente:**

*Se trata de una femenina de edad aparente a la referida, bien conformado, en posición libremente escogida, constitución física delgado, talla alto y sin huellas de lesiones al exterior, cooperador, orientado en las esferas, tiempo, espacio, lugar y circunstancia, adecuada atención y comprensión, discurso emitido con adecuado tono, volumen y velocidad adecuadas, sigue directriz y llega a metas sin ayuda. Lenguaje coherente y congruente, sin alteraciones en el contenido del pensamiento ni seno-perceptivas, sociable de juicio conservado, de actitud demandante de atención con baja tolerancia a la frustración, hay conciencia de su realidad y pobre proyección a futuro. Sic. (FICHA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA).*

d) Que, de la **ENTREVISTA con la niña, niño o adolescente: niña, niño o adolescente 1**, se tiene que:

*Se siente bien y satisfecho, ya que refiere que sentía que nadie de su familia lo quiere, pero ahora que sabe que hay una persona que lo busca y quiere ha pensado en cambiar su comportamiento y forma de vida.*

e) **Razonamiento sobre la problemática:**

*El análisis integral de los Instrumento de Valoración, arroja datos de un adolescente con cociente intelectual correspondiente a una inteligencia normal bajo, indicadores de inferioridad y desvalorización relacionado a heridas del rechazo y abandono de su madre, también se presenta una baja percepción de apoyo social, así como temor a volver a experimentar rechazo y/o abandono. Tiene como diagnóstico de base déficit de atención con hiperactividad con predominio en la hiperactividad, hay indicadores relacionados a la ansiedad y depresión; por lo que es necesario brindar una atención integral que fortalezca las herramientas de la red de apoyo para otorgar de todo lo necesario al adolescente.*

6. Que, del **ACERCAMIENTO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON LAS PERSONAS ADULTAS** donde se reintegrará, se tiene que:

a) El **GRADO DE NEGACIÓN** es **BAJO**, sin embargo, se encuentra preocupado por su mamá ya que desea verla y expresarle el cariño, además está seguro que lo apoyará, reconoce que su madre es una paciente psiquiátrica y expresa "mi mamá siempre ha tomado medicinas para su depresión, y sé que viviendo los dos juntos nos vamos a apoyar, yo la quiere y ella también me quiere" sic.

b) Que **EL GRADO DE AFECTACIÓN EMOCIONAL O FÍSICA DE LAS PERSONAS ADULTAS** a cargo del NNA es **BAJO**, sin embargo, la relación madre e hijo es poco afectiva, diálogo escueto y la forma de corregirlo fue a través de la omisión y abandono, ya que para la madre Neri representaba la parte del abandono porque al nacer el padre empezó a ausentarse hasta que finalmente abandonó el hogar.

Que el **GRADO DE PELIGRO** para la integridad física y emocional del NNA es **BAJO**. Previo a promover la reintegración se llevaron a cabo convivencias con el C. C1, resultando convivencias sanas.

c) Que el **GRADO DE COERCIÓN** determinado por el equipo multidisciplinario fue **BAJO**, derivado de que los C.C. **C1 y MA1**, han mostrado un interés genuino en apoyar al adolescente, por lo que se dictará un Plan de Restitución de Derechos.

7. Que, del **DIAGNÓSTICO DE RECURSOS FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES**, se tiene que el Municipio donde vivirá la niña, niño o adolescente cuenta con *hospitales, escuelas, centros recreativos, culturales y deportivos, centros comerciales, transporte público*, por considerarse XXXX como un Municipio urbano.

8. Que, conforme con el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 14 (2013), que establecen que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño, tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia cuyo rubro es **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**, así como **NIÑOS Y ADOLESCENTES EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE**.

Dicho principio de interés superior funciona como mandato que supone, en términos generales, que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese sentido, los derechos de la niña, niño o adolescente constituyen un límite claro para el Estado, tanto con relación a aquello que no puede afectarse, como aquello que necesariamente debe garantizarse, en otras palabras, se traduce un catálogo de derechos que el Estado debe concretar y no puede vulnerar.

9. Que, la protección integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todas las niñas y niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

10. Que, para elaborar el presente plan de restitución de derechos fue necesario aplicar las reglas prácticas para apegarse al principio del interés superior del niño, conforme lo establece el artículo 123 de la Ley General; 90, 93 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; 37, 41 y 42 de su Reglamento, por lo que:

- a) Se consideraron todos los derechos de la niña, niño o adolescente de manera integral, garantizando certeza jurídica para ella;
- b) Las decisiones que se tomaron permitirán que la niña, niño o adolescente ejerza plenamente sus derechos;
- c) Se eligen soluciones de corto, mediano y largo plazo; y
- d) Se consideró la opinión del NNA.

11. Que, el interés superior de la niñez y la adolescencia, su evaluación y determinación requiere garantías procesales y la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho frente a otras consideraciones.

12. Que, del apartado relativo a las consideraciones particulares del caso, se desprende la vulneración de los derechos siguientes:

- ✓ **DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**
- ✓ **DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.**
- ✓ **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.**
- ✓ **DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Derivado de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4, párrafos tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 50 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10, 90 fracción III y 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 37, 39, 41, 42 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 16 párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; se procede a emitir el siguiente:

**PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

En favor de la **niña, niño o adolescente 1**, conforme lo siguiente:

**PRIMERO.** Por lo que hace al **DERECHO A VIVIR EN FAMILIA** previsto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**SE DETERMINA** la firma del Acta de Reintegración de la niña, niño o adolescente en Familia Ampliada, así como el Convenio de Buenos Cuidados con la C. **MA1**, quien se compromete a brindar lo necesario a la niña, niño o adolescente, en un ambiente sano y sustentable, en condiciones adecuadas que permitan su sano desarrollo integral, como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

**DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA** debido a que la niña, niño o adolescente requiere ser incorporado a un núcleo familiar donde se le brinde atención, cuidados, afecto, amor, comprensión, protección, apoyo y respeto, propiciando un ambiente de armonía y seguridad para un buen desarrollo integral.

**COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE;** la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, como autoridad competente para realizar el Acta de Reintegración y el Convenio de Buenos Cuidados y recabar las firmas correspondientes.

**SU SEGUIMIENTO** se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario del Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, para verificar que se lleven a cabo cada una de las cláusulas del convenio, haciendo una evaluación de los avances que se haga y en su caso, se haga la propuesta de ajuste necesario.

**SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO** cuando se haya constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que avalen que la niña, niño o adolescente ha obtenido las herramientas necesarias para garantizar una vida digna que le permita desarrollarse en su entorno, por lo que no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

**SEGUNDO.** Por lo que hace al **DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL**, previstos en los artículos 6, 19 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño; 43, 44, y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**SE DETERMINA** necesario que los CC. **MA1 y C1**, sean inscritos al Curso de Orientación “Escuela para Padres”, a fin de obtener las herramientas necesarias y métodos de crianza para el buen desarrollo del adolescente. **MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

**DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA**, a fin de que se les proporcionen las herramientas apropiadas para una buena convivencia, elevar la calidad emocional, adecuados tratos y comunicación afectiva con el adolescente.

**COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE: EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXXX** como autoridad competente, será quien brinde el curso de orientación “Escuela para Padres” de forma gratuita.

**SU SEGUIMIENTO**, se llevará a cabo por parte del Grupo Multidisciplinario de esta Procuraduría de Protección, para asegurar que se restituya el derecho de forma integral, verificando que se haya concluido satisfactoriamente dicho curso de orientación, haciendo una evaluación de los avances y en su caso, se haga la propuesta de ajuste necesario.

**SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO** cuando se haya constatado que se ha concluido el Curso y se presente la constancia correspondiente.

**TERCERO.** Por lo que hace al **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, previsto en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

a) **SE DETERMINA QUE** la **niña, niño o adolescente 1**, se le brinde tratamiento psicoterapéutico especializado con la finalidad de atender aspectos emocionales, como consecuencia de su historia de vida. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

**DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA** derivado a sus indicadores de ansiedad, autoestima y TDA-H.

**COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE**, el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DE XXXX**, como autoridad competente y especialista, para que brinde al adolescente, el tratamiento psicoterapéutico, exentándola de pago alguno.

**SU SEGUIMIENTO** se llevará a cabo por parte del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXX**, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral, verificando cada dos meses el avance del tratamiento psicoterapéutico, haciendo una evaluación y en su

caso se haga la propuesta de ajuste necesario, debiendo informar a esta Procuraduría de Protección cada dos meses sobre los avances.

**SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO** cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que avalen que el adolescente obtenga las herramientas necesarias para garantizar una vida digna, que le permita desarrollarse en su entorno, por lo que hasta que ejerza plenamente sus derechos, no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

- b) **SE DETERMINA QUE** al **NNA1**, se le brinde terapia ocupacional con técnicas de afrontamiento y manejo de la ansiedad, tales como actividades distractoras. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

**DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA**, aprenderá a afrontar los problemas que surjan en cualquier momento sin llegar a la violencia física.

**COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE**, el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXX**, como autoridad competente y especialista, exentándolo de pago alguno.

**SU SEGUIMIENTO** se llevará a cabo por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de XXX, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral, verificando cada dos meses el avance del tratamiento psicoterapéutico, haciendo una evaluación y en su caso se haga la propuesta de ajuste necesario, debiendo informar a esta Procuraduría de Protección cada dos meses sobre los avances.

**SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO** cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que garanticen que el núcleo familiar es un entorno favorable para el adolescente.

- CUARTO.** Por lo que hace al **DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** previstos en el artículo 24, 25 y 26 de la Convención de los Derechos del Niño; 51 y 52, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 31, 32, 33 y 34 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**SE DETERMINA QUE** es necesario que la **niña, niño o adolescente 1 y la C. MA1**, se le brinde atención, valoración y seguimiento por el área de psiquiatría. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

**DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA**, debido a sus antecedentes médicos.

**COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE**, para que brinde o canalice la atención psiquiátrica, el Hospital XXXXX como autoridad competente y especialista, exentándolo de pago alguno.

**SU SEGUIMIENTO** se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario de esta Procuraduría de Protección, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral.

**SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO** cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que garanticen que la **niña, niño o adolescente y la C. MA1** han sido diagnosticados y se han tratado de algún desorden psiquiátrico. Por lo que no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

- QUINTO.** Infórmese al adolescente de los extremos del presente plan de restitución de derechos y hágaseles saber que podrá en su implementación solicitar cambios en el mismo.

- SEXTO.** Notifíquese previa explicación detallada a los C.C. **C1 y MA1**, solicítese su opinión, explíquese si hubiese dudas y recábase la firma correspondiente.

- SÉPTIMO.** Notifíquese a las autoridades e instituciones que corresponda el cumplimiento coordinado del presente plan de restitución derechos, haciéndose mención clara y fehacientemente de las sanciones previstas por la ley en caso de incumplimiento.

- OCTAVO.** Téngase por concluido el presente caso hasta cerciorarse de que todos los derechos de la **niña, niño o adolescente** se encuentran garantizados.

- NOVENO.** Notifíquese a las autoridades y personas involucradas, que la información contenida en el presente es de carácter confidencial, en virtud de que contiene datos personales de niñas, niños adolescentes involucrados, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

----- **ASÍ LO DICTÓ** -----

**PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

## ANEXO B. FORMATO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10, 13, 18, 26, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 34 Ter. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4.200 bis fracciones VII y VIII, 4.203 y 4.243 del Código Civil vigente en el Estado de México; 2.327 fracción VII y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 18, 27 fracciones III y IV, 50 fracción I, 88, 90 fracciones I, IV, VI, VII inciso d) y X, 91 fracción II, 92 fracción V y 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 16 párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 49, 51, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y 20 fracción II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las XX horas con XX minutos, del día XX de XX del año XX XX , la suscrita Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

9. Esta Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, así como ejercer la tutela en términos del artículo 1.79 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en adelante la "LDNNAEM", 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
10. Las NNA de identidad reservada **de iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad** y quiénes son consideradas como **NNA** respectivamente en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracciones V y XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en lo sucesivo la "**LDNNAEM**".
11. En fecha XX de XX de XX el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Toluca mediante oficio número XX XX XX solicita intervención toda vez que *"en fecha XX de XX de XX XX, la ciudadana XX, inicio formal denuncia por el DELITO DE XX XX, cometido en agravio de su hija de identidad reservada de iniciales XX. en contra de XX, bajo el número de Carpeta de Investigación NUC: XX. Radicada en XXXX, posteriormente el día de hoy acude nuevamente a realizar una ampliación de entrevista donde refiere que es u deseo desistirse de la carpeta de investigación, ya que su menor hija mintió en su primera declaración. De igual manera la víctima XXXX. refirió que toda su entrevista inicial la había inventado de un programa de televisión. En la misma data acude la testigo XXXX , quien refirió que su hermana XXXX de XX años de edad respectivamente sufre violencia familiar y que ellos le refirieron que existe probable abuso sexual por parte su agresor, así como que, la madre de todos ellos XXXX, está obligando a la víctima a desistirse de la carpeta de investigación"* -----**ANEXO UNO.** -----
12. El XX de XXX de XXX, se inscribió el reporte de probable vulneración de derechos número XXX ante esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que *"al parecer dieron inicio a una carpeta de investigación por violación equiparada hacia la niña de iniciales XXX., sin embargo la madre de nombre XXXX se presentó ante el Ministerio Público en compañía de su hija para desistirse de su denuncia ya que dice que lo invento, posteriormente se presenta una testigo que refiere el abuso familiar y el probable abuso sexual hacia su hermana"*. -----**ANEXO DOS** -----
13. En seguimiento a el reporte en fecha XX de XX de XX la T.S. XXXX realizó visita domiciliaria al domicilio ubicado en Calle XX, número XX, Colonia XX, XX, México en donde es atendida por la joven XX XX, quien refiere que *"ellos ya no vivían ahí... de igual manera menciona que está preocupada por los niños ya que el agresor sigue viviendo con ellos y la mamá no hace absolutamente nada"* y refiere el domicilio de la C XX, ubicado en XX refiere *"el agresor sigue viviendo con ellos y la mamá no hace al respecto ya que es muy mentirosa, de igual forma refiere que a ella le había pasado lo mismo (abuso sexual) y por eso nos pedía que ayudemos a su hermana"* proporcionando el domicilio en donde podíamos localizar a la NNA , no se encontraba en el domicilio el cual refirió que no porque se había ido a trabajar, por lo que se le entrego un citatorio para que su mamá se presente el día XX de XX del XX en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México." (sic). -----**ANEXO TRES** -----
14. Mediante citatorios CIT/ XX / XX de fecha XX de XX del XX, se solicitó la presencia de la C. XX en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de "conocer, valorar y diagnosticar la problemática de carácter familiar en el que se encuentra involucrado" (sic). -----**ANEXOS CUATRO** -----

15. No obstante que la **C. XX** si se presentó en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el día XX de XX del XX, después de 20 minutos de haber iniciado las valoraciones interrumpe las intervenciones refiriendo que debe irse a laborar y expresa que ella no puede perder el tiempo y acepta ser citada en fecha XX. -----**ANEXO CINCO** -----.
16. Ante la negativa de presentarse y la agresión real, actual e inminente y sin derecho, que pone en riesgo la vida e integridad de la **NNA**, es por lo que:

### CONSIDERANDO

- I. Conforme al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño, tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicho principio de interés superior funciona como mandato que supone, en términos generales, que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese sentido, los derechos de los niños constituyen un límite claro para el Estado, tanto con relación a aquello que no puede afectarse, como aquello que necesariamente debe garantizarse, en otras palabras, se traduce un catálogo de derechos que el Estado debe concretar y no puede vulnerar.

Además, se debe considerar a la luz del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Convención de los Derechos del Niño y todas aquellas disposiciones internacionales de la materia, aplicables para el Estado mexicano, que el interés superior de la niñez en una remisión interpretativa lleva a todas las autoridades a un piso más alto de protección y reparación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por encima -incluso- de sus padres o tutores.

- II. Las **MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN** son los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 121 y 122 fracción VII de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 90 fracciones VI, VII fracción d), X y XI, 92 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y 54 y 55 de su Reglamento.
- III. Se cumplen los extremos de carácter excepcional, para dictar una **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN**, derivado de que al momento la decisión, los **CC. XXX** son posibles generadores de violencia y vulneran los derechos; **A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO** y ante la inminente e inmediata necesidad de que sean salvaguardados.

Además, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como una de sus funciones centrales la protección y restitución integral de los derechos de la infancia y la adolescencia. Esto significa que, se encuentra obligada a atender todo asunto del cual tenga conocimiento y trasciende el hecho de que no está sujeta a la parcialidad de un servicio, opinión o creencia, ya que de hacerlo limitaría o sería omisa de la obligación legal y constitucional de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del NNA.

- IV. Por lo cual es necesario imponer una **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** a fin de que sean restituidos sus **DERECHOS; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO**, asegurando prioridad en el ejercicio de sus derechos, respecto de sus ascendientes.

Todo lo anterior, es con la finalidad de preservar el interés superior de NNA. a fin de evitarle cualquier forma de daño a su salud física o mental, incluso ponerlo en riesgo, por lo que resulta imperioso que se verifique la salud física y mental de la NNA., lo que justifica los extremos de la presente **MEDIDA DE PROTECCIÓN**.

- V. De acuerdo al artículo 90 en su fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ésta Procuraduría de Protección tiene la atribución de aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guardia y cuidado.

Se funda y motiva la causa legal de la **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN**, en los factores siguientes:

1. Ante la agresión real, actual e inminente y sin derecho, que pone en riesgo la vida e integridad de la niña, niño o adolescente;

2. Ante las múltiples visitas y la imposibilidad material de verificar el estado en el que se encuentra la niña, niño o adolescente;
3. La inmediata necesidad de que la NNA. viva en un entorno libre de violencia, y que sean satisfechas sus necesidades vitales;
4. Ante la imposibilidad material de protegerlo al niña, niño o adolescente, contra actos de probables vulneraciones de derechos.
5. Ante la falta de consentimiento para ingresar al lugar por parte de quien se encuentra facultado para otorgarlo.

Por lo expuesto y atendiendo a que el interés superior de la niñez, debe ser una consideración prevalente tratándose de decisiones que son críticas para el futuro o bienestar de una niña, niño o adolescente como aquellas relacionadas con su derecho a una vida libre de violencia. Esta Procuraduría de Protección, interviene de modo justificado en la autonomía familiar con el objeto de impedir una afectación mayor de imposible reparación, propiciando que se garantice el nivel posible más alto de protección a favor de NNA., como uno de sus derechos fundamentales.

Sirven de sustento a lo anterior:

- a) Artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño que a la letra dice:
 

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*
- b) Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal cuyo rubro es **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**
- c) **Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.**

**Donde estableció que el interés superior del niño conduce a que no sea necesaria la existencia de un daño a los bienes o derechos de los infantes, si no que basta con que estos se coloquen en una situación de riesgo.**
- d) **Artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

*“Artículo 290. Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial Estará justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:*

  - I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o*
  - II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.*

*En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano Jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.*

*Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.”*

Además, de contarse con los documentos siguientes:

1. Reporte de probable vulneración de derechos en agravio de la niña, niño o adolescente.
2. Registro de acercamiento del equipo multidisciplinario con la familia para obtener información sobre la situación de derechos vulnerados de la niña, niño o adolescente.

3. Y que la **MEDIDA DE PROTECCIÓN URGENTE** es la menos lesiva y no se afectan derechos humanos de la NNA. derivado de que no afectan ningún otro derecho en términos de su bien superior o el de sus padres.

Aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en el **Amparo en Revisión 1049/2017** que “...los **derechos parentales no confieren autoridad a los padres sobre la vida y muerte de los hijos**”.

En consecuencia, esta unidad administrativa puede interferir válidamente en las decisiones de los padres, cuando estas pongan en riesgo la vida o la salud de sus hijos, como se actualiza en el presente caso.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 14, 17, 18, 43, 44, 46, 47 fracción I, 83 fracciones I y II, 116 fracción III, IV y XIII y 122 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 34 Ter. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11, 12, 18, 25, 26, 58 fracciones II y XII, 83 fracción VI, 88, 90 fracciones VI, VII inciso d), X y XII, 91 fracción II y 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 44 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las Observaciones Generales números 4, 14 y 15 del Comité de los Derechos del Niño **SE DICTA:**

**PRIMERO.** La **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** para garantizar los **DERECHOS; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO** consistente en el ingreso al domicilio por parte del equipo Multidisciplinario de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes de XXX, México e inmediato traslado a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de XXX,, Estado de México o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para valoraciones con la finalidad de que se verifique el estado físico, de salud, nutricional, psicológico, emocional y del entorno en el que se encuentran la NNA y también en su caso se realicen las valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social a los integrantes del núcleo familiar en que se encuentra la NNA y de confirmar el riesgo, así como la vulneración de los derechos de la NNA, informar de manera inmediata al Juez del conocimiento; o bien, de configurarse la comisión de un delito presentarlos ante la Agencia del Ministerio Público Especializada más cercana y se busquen redes de apoyo viables y para el caso de no encontrarlas se ordene su inmediato ingreso a algún Centro de Asistencia Social.

**SEGUNDO.** Ejercer la representación jurídica bajo las circunstancias especiales que se justifican y que contemplan los ordenamientos jurídicos citados, para efectos de que se acompañe ante la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional correspondiente salvaguardando el interés superior de la niñez.

**TERCERO.** Solicítese la ratificación de la presente **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** ante órgano jurisdiccional o ministerial competente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones X y XI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

----- **ASÍ LO DICTÓ** -----

**PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-  
RÚBRICA.**